

sacción "ANULACION DJVE ONCCA", publicándose en su sitio web oficial la nómina de solicitudes en esta situación, indicando las cantidades que efectivamente han sido autorizadas.

8.1. En base a las cantidades autorizadas, el documentante registrará una nueva DJVE en el SIM, la cual deberá ser presentada ante el Centro de Atención al Público de la ONCCA, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles de haber sido aprobado el Formulario de Solicitud "ROE VERDE DJ-005" por las cantidades definitivas.

8.2. Cumplido lo dispuesto en el Punto 8.1. precedente, se procederá según lo previsto en el Punto 5 del presente ANEXO a los fines de la autorización de la DJVE y de la consecuente generación de la LMAN motivo ROEV por los derechos de exportación.

9. En aquellos casos en que se haya concedido una prórroga al plazo de validez del Certificado de Aprobación "ROE VERDE", de acuerdo con lo previsto en la Resolución N° 543/08 (ONCCA) y sus modificatorias, la ONCCA efectuará el registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) a través de la transacción "PRORROGA DJVE ONCCA".

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### INDUSTRIA LACTEA

#### Resolución 3557/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0296390/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2° de la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1° de la aludida Resolución N° 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución N° 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que por la Resolución N° 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución N° 185/08.

Que la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 091353-7 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685/08 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución N° 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en los Expedientes Nros. S01:0297970/2008 del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. fue sujeta a análisis por el Área de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 27/35.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeta a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A. por la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.469.951,56) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS CERO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75) y PESOS CERO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de enero de 2008.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma MASTELLONE HERMANOS S.A., C.U.I.T. N° 30-54724233-1, Clave Bancaria Uniforme 0720000720000001510740, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 16.469.951,56).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GANADO BOVINO

#### Resolución 3558/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0339418/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar N° 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1.378/07 y su modificatoria N° 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y su modificatoria N° 4668/07.

Que el Área de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 13/14, 38, 47, 69, 84, 94, 107, 115, 137, 149, 160/161, 182, 195/196, 227, 240, 301, 310, 327, 342, 350, 364, 375, 390/391, 405, 413, 421, 437, 447, 459, 467, 484, 491, 506, 517/518, 542, 559, 571, 593, 611, 622, 637, 645, 692, 705, 723, 732, 743, 764, 777/778, 812, 827/828, 840, 854, 879, 894, 906, 921, 931, 947 y 961.

Que asimismo, la Coordinación del Área de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 12, 37, 46, 68, 83, 93, 106, 114, 136, 148, 159, 181, 194, 226, 239, 300, 309, 326, 341, 349, 363, 374, 389, 404, 412, 420, 436, 446, 458, 466, 483, 490, 505, 516, 541, 558, 570, 592, 610, 621, 636, 644, 691, 704, 722, 731, 742, 763, 776, 811, 826, 839, 855, 878, 893, 905, 920, 930, 946 y 960, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 977, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento establecido por la Resolución N° 2839 de fecha 13 de agosto de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo

que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 23.029.672,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTITRES MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 23.029.672,29) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007												PERIODO 2008				
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril			
1	S01-0044989/08	MIGUEL FERNANDO ARTICA	20-04432463-7	014035180168460044105-5															24.299,89	35.468,33	
2	S01-0150731/08	MIROLU S.A.	30-57159168-1	191000255500020244891-4														11.283,14	102.668,42	82.727,98	111.204,29
3	S01-0121182/08	LA POSTA S.R.L.	30-70931442-0	02003182010000041311-5															0,00	73.253,13	
4	S01-0033510/08	RIMAMAR SA	30-63014954-8	00709990200005026058-0						4.343,04	14.587,20	12.108,11	808,07	1.136,52	4.255,57	25.640,36		27.291,21	20.834,03		
5	S01-0138435/08	CALDENES S.A.	30-64429667-5	00709990200005047001-1															160.901,33	151.822,30	
6	S01-0103336/08	OSCAR A. GALLO Y CIA. S.R.L.	30-62381978-3	011016412001641187826-8															56.748,55	54.784,42	
7	S01-0060704/08	JOSÉ MARÍA GERSTNER	20-11333242-6	386000890300000310196-3															94.930,16	82.351,55	
8	S01-0047922/08	FINLAR S.A.	30-68913805-1	191036425503640161012-8															1.975.153,27	1.885.073,26	
9	S01-0090205/08	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	072026142000000109868-6															369.661,02	393.416,61	
10	S01-0258075/08	VICENTIN SAIC	30-50095962-9	011042822004282044266-2															55.131,35	169.437,51	
11	S01-0063361/08	OSBALDO RAÚL AUDISIO	20-06655746-5	011056292005621066785-2													59.044,56	67.467,69	73.872,56	98.456,16	
12	S01-0160760/08	ESTANCIAS VIDANIA S.A.	30-60275622-6	007099902000005130057-3													6.204,28	42.345,80	43.002,05		
13	S01-0158618/08	ROBERTO ANTONIO CAMATS	20-11756695-2	191028615502865093454-6													80.436,49	102.383,96	88.751,48	80.530,83	
14	S01-0033510/08	GUAJIRO S.A.	30-61862999-2	072010792000000031549-0															41.914,58	40.513,89	
15	S01-0085491/08	PROFEED SALADILLO SA	30-69224342-7	007021662000000063740-6													263.235,62	305.196,05	223.081,01	183.393,25	
16	S01-0072157/08	AGROPECUARIA DON RUBEN S.A	30-70953049-2	014040920170010034371-7																84.259,98	
17	S01-0050494/08	ENRIQUE R. ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	265099960209996128812-1															922.296,03	1.028.851,35	
18	S01-0144569/08	OSCAR BORAGNO	20-07867558-7	072014998800001800180-4															118.562,88	114.071,81	
19	S01-0047690/08	COLOMBINI, VICTOR HUGO Y QUIJADA, ANA LIA	30-57317995-8	01702882200000002118-4															321.752,94	310.719,69	
20	S01-0064862/08	TUNEX SOCIEDAD ANONIMA	30-70833346-4	011028282002820025859-1													87.104,41	95.954,28	102.189,95		
21	S01-0060698/08	MATILLA CARLOS GUSTAVO	20-18053703-2	015083430100010163114-6															100.731,20	110.800,42	
22	S01-0144539/08	DAGHERO ROBERTO PEDRO	20-04970950-2	014044050165030000093-9															67.410,01	61.666,49	
23	S01-0090968/08	ROGGIA ROBERTO OSCAR	20-11117502-1	011056292005620008243-4															6.426,14	22.039,19	
24	S01-0072158/08	MATADERO FRIGORIFICO SAN JAVIER S.A.	30-60562401-0	00702258200000006739-1															216.621,93		
25	S01-0031280/08	VERRI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	30-62977410-2	011021702002171075172-3															78.074,84		
26	S01-0029830/08	S.A EXPLOTACIÓN DE CAMPOS Y MONTES DEL RIO BERMEJO	30-50928530-2	007009932000000159769-5													225.764,11				
27	S01-0081699/08	RAUL OMAR ALVARO	20-05383121-5	014031050163280308562-6															99.752,16		
28	S01-0051404/08	RIDOLFO HNOS.	30-54509119-0	330054451544000244904-5															258.224,66	267.054,96	
29	S01-0070929/08	COOPERATIVA AGROPECUARIA CARLOS CASADO DE CASILDA LIMITADA	30-53395069-4	011019002001904080856-5																236.239,21	
30	S01-0142486/08	MARTHA HEBE BARDENGO	27-00941519-5	014030680164430138127-4															15.698,91	14.143,55	
31	S01-0080917/08	GONZALO MILOZ	20-22533001-9	015054360100010811346-9																4.314,60	
32	S01-0060365/08	BARBINI Y OSTOICH SRL	30-70756749-6	191038195503810117544-6															108.384,78	118.034,33	
33	S01-0091257/08	MIGUEL HORACIO LANZA	20-04169281-3	191003465500340133158-2															180.720,84	268.959,13	
34	S01-0144545/08	NESTOR GILES E HIJOS S.A.	30-70999813-3	011044352004430016123-6													95.993,68	104.183,59	107.256,57	122.608,23	
35	S01-0111145/08	LA SOLITA S.A.	30-64426873-6	014008160150320130437-7															133.741,66	134.893,78	
36	S01-0024167/08	MAGNASCO HNOS. S.A.	34-50054576-5	007099902000004885059-7	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	55.356,78	80.483,66	82.273,38					
37	S01-0068248/08	EL TREBOL S. H.	30-66455611-8	011044352004431082139-5															662.590,05	711.188,32	
38	S01-0142695/08	MARCELO DARIO SANCHEZ	20-16770501-5	388010312010000854029-9														192.423,18			
39	S01-0112409/08	ANTONIO ROQUE MAZZON	20-06307550-8	011047632004761067427-6															233.902,15	237.724,73	
40	S01-0112393/08	LA AGRICOLA REGIONAL COOP LTDA AGROPECUARIA, DE CONSUMO Y DE SERVICIOS	33-50404708-9	011022312002230009230-1															118.640,12	97.900,32	
41	S01-0319246/07	LAS GAMAS SA	30-70962941-3	191038195503810137423-2					9.867,43	16.330,64	50.846,09	72.344,04	103.324,99	130.255,87							
42	S01-0070083/08	CARLOS JUAN CHIAVASSA	20-07822720-7	011054072005401134715-9															16.228,00	32.021,63	
43	S01-0071396/08	VICENTIN FAENAS S.R.L.	30-58631333-5	330055681556000140910-4															258.192,01	209.812,80	
44	S01-0070317/08	ROCA AGROGANADERA S.A.	30-70863119-8	011018252001820010494-9															41.671,22	56.404,74	
45	S01-0036250/08	ARESO S.R.L.	30-62411244-6	007012862000000662717-1															327.234,80	381.276,72	
46	S01-0064010/08	ABASTECEDORA CALCHAQUI SRL	30-61854536-5	011017022001701071835-1															419.391,66	461.237,12	
47	S01-0052040/08	LOS REZAGOS SACA Y G	30-61532728-6	007003442000000132779-3															198.030,33	196.160,28	
48	S01-0093880/08	ROBERTO MARCENAC	20-10212106-7	014041080168000039505-1															76.480,98	88.583,81	

N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007												PERIODO 2008			
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril		
49	S01-0234828/08	ZENON TORINO S.A	30-70798726-6	285010063000080065425-1													101.156,50	93.952,46		
50	S01-0138441/08	CAMPOAMOR HNOS. S.A.COM IND.FINANC Y AGROP.	30-53939173-5	01704833200000001406-9															49.254,47	43.365,23
51	S01-00411314/08	CARNES DEL LITORAL SA	30-67079593-0	007015072000000186471-7															310.507,45	248.432,30
52	S01-0138279/08	COMPAL CIA DE ALIMEN-TOS SACEI	30-51931591-9	072004342000000130291-8													61.355,22	215.749,84	210.590,01	211.985,20
53	S01-0122625/08	IVAR OCTAVIO PALANDRI	20-16194891-9	011043292004321370719-5															34.255,12	46.417,31
54	S01-0053887/08	GANADERA SANTA FE S.A.	33-70902516-9	011018322001830012730-9													353.609,48	395.823,53		
55	S01-0056891/08	FRIGOSUR S.R.L	30-63085794-1	285036513000006166181-8															82.062,18	97.840,84
56	S01-0110447/08	ANTONIO M GRAND SRL	30-69265288-2	007005972000000520321-7													6.292,17	8.410,16		
57	S01-0109976/08	GIL RUA JOSEFA MANSO LOURDES SILVIA PURA MANSO ANGEL ALBERTO S.H.	30-69088315-1	285067283002739264301-8													0,00	56.051,54	48.638,15	40.943,67
58	S01-0066725/08	MARIANO GRIMALDI	20-22444935-7	020035020100000041342-9															241.261,77	295.946,26
59	S01-0192030/08	JORGE ALBERTO CA-LANDRI	20-07606904-3	007012312000000193675-5														1.733,55	9.206,86	
TOTAL					23.029.672,29															

### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

#### INDUSTRIA LACTEA

##### Resolución 3559/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0187648/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 718 de fecha 6 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., por la suma total de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE CON DOCE CENTAVOS (\$ 5.300.929,12).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución N° 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 20/26.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 718/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 546/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL  
COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Apruébase la diferencia de compensación a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L. por la suma de PESOS UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.039.143,77) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 718 de fecha 6 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2007.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL S.R.L., 30-56610835-2, Clave Bancaria Uniforme 3300521615210001591102, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.039.143,77).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

#### INDUSTRIA LACTEA

##### Resolución 3560/2008

**Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 28/8/2008

VISTO el Expediente N° S01:0339433/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 89 de fecha 12 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se autorizó el pago a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., por la suma total de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA CON VEINTE CENTAVOS (\$ 7.658.170,20).

Que dicho pago se efectuó en concepto de la compensación establecida por las Resoluciones Nros. 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que la liquidación abonada corresponde al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre el precio mensual promedio por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno abonado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007 o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 0,55).

Que la firma solicitante cuenta con informe favorable de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION respecto del cumplimiento de las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional.

Que el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha constatado los extremos requeridos por el Artículo 10 y concordantes de la Resolución N° 546/08, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 85/92.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la aludida Oficina Nacional no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la diferencia entre el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) abonado mediante la aludida Resolución N° 89/08 y la liquidación final resultante.

Que los montos que se aprueban por la presente, integrados a los percibidos en el porcentaje aludido precedentemente, no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución N° 546/08.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 16 de fecha 27 de diciembre de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 546 de fecha 11 de enero de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL  
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Apruébase la diferencia de compensación a la firma NESTLE ARGENTINA S.A. por la suma de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.426.729,40) resultante de la liquidación final y el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) percibido mediante Resolución N° 89 de fecha 12 de mayo de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, correspondiente a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2007.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1° de la presente medida, a la firma NESTLE ARGENTINA S.A., 30-54676404-0, Clave Bancaria Uniforme 015093150200002982090, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.426.729,40).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.